

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA No. 183
AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL CPACA)
MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE
GERMAN ALEXIS RODRIGUEZ GUZMAN Y OTROS CONTRA LA NACION –
MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN 2017 – 00352

Hoy, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y cincuenta y ocho de la tarde (02:58 p.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes a fin que se identifiquen plenamente, debiendo reportar el número de contacto:

Parte demandante:

ARTURO HERNANDEZ PEREIRA, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL:

LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada, folio 204.

Ministerio Público:

Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.

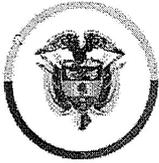
SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

EXCEPCIONES PREVIAS

La apoderada de la entidad demandada al momento de contestar la demanda propone las excepciones de culpa exclusiva de la víctima, excepción de concausa y la innominada.

Ahora bien, el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C. A, ordena resolver de oficio o a petición de parte en la audiencia inicial, las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción extintiva.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que las excepciones planteadas por la entidad demandada no encajan dentro de las acabadas de señalar, por lo que no hay excepciones que resolver, y del estudio officioso efectuado por parte del Despacho no se avizora hecho alguno constitutivo de alguna excepción previa.

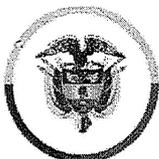
Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se da traslado a las partes. **SIN RECURSOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular, resulta procedente señalar que la parte demandante solicita se declare a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, administrativamente responsable de los perjuicios morales, materiales y daño a la vida en relación – daño a la salud, como consecuencia del daño antijurídico cometido al señor GERMAN ALEXIS RODRIGUEZ GUZMAN cuando fue lesionado por un camión de propiedad de la entidad demandada en el municipio de El Espinal en el mes de octubre de 2015; que pague a favor de GERMAN ALEXIS RODRIGUEZ GUZMAN el equivalente a 150 SMLMV por concepto de perjuicios morales y 150 SMLMV por concepto de daño a la vida en relación; así mismo perjuicios morales para cada uno de los demandantes; solicita como perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, la suma de \$7.732.000 pesos y consolidado la suma de \$17.268.734 pesos; como lucro cesante futuro el valor equivalente desde el día de los hechos hasta la expectativa de vida del actor, suma que asciende a \$176.199.051 pesos; por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y daño emergente futuro la suma de \$10.000.000 pesos; el monto total de la indemnización será actualizada conforme lo previsto en el art. 195 del CPACA, junto con los correspondiente intereses legales desde la fecha de la ocurrencia de los hechos hasta cuando se dé cumplimiento a la sentencia que ponga fin al proceso o quede ejecutoriado el fallo definitivo; que las sumas liquidadas se les reconozca intereses moratorios conforme el artículo 195 del CPACA; que se dé cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del CPACA.

Como aspectos fácticos de carácter relevante, señala el apoderado que el señor GERMAN ALEXIS RODRIGUEZ GUZMAN el 7 de octubre de 2015 sobre las 06:00 p.m. se encontraba movilizándose en su motocicleta en la calle 5 con carrera 5 Barrio San Rafael del Espinal cuando fue atropellado y gravemente lesionado por un camión de placas UAR 606 de propiedad del Ejército Nacional y conducido por el señor DANIEL DELGADO SAAVEDRA en calidad de soldado profesional del Batallón de transportes; dice que el camión se desplazaba por la calle 5ª y al llegar a la intersección de la carrera 7ª no hizo el pare al cruzar la carrera 7ª atropellando súbitamente al señor GERMAN ALEXIS RODRIGUEZ GUZMAN quien se encontraba circulando por la carrera 7ª siendo atropellado con la parte trasera del camión, quedando la motocicleta debajo del vehículo y lesionándolo en la cabeza, miembros superiores e inferiores y posteriormente dirigido en ambulancia hacia el Hospital San Rafael de El Espinal; que la colisión se produjo por la imprudencia e impericia del conductor del camión, al realizar una maniobra peligrosa en su recorrido, al no respetar la señal de pare; dice el abogado que el lesionado antes del accidente era un ciudadano que llevaba una vida normal, practicaba fútbol, compartía con sus amigos, le gustaba caminar por las calles, trabajaba como vendedor en su motocicleta, y en razón a las lesiones sufridas, por un largo periodo no pudo volver a realizarlas, requiriendo cuidados de sus familiares; que en razón a las graves lesiones le ha tenido que realizar varias operaciones quirúrgicas en su pierna izquierda, ocasionándole la práctica de diferentes terapias.

Por su parte, la entidad demandada al momento de contestar la demanda manifestó que existe ausencia de responsabilidad por culpa exclusiva de la víctima y concausa; frente



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

a los hechos de la demanda, expuso que es cierto que se presentó un accidente de tránsito, que por ello se inició la respectiva investigación ante la justicia penal ordinaria y que se le han realizado varias intervenciones quirúrgicas; frente a los demás hechos, esgrimió que no le constan.

Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, en los puntos relacionados con la demanda y la contestación, el litigio queda fijado en determinar "si la entidad demandada es responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios morales y patrimoniales causados a la parte demandante con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 07 de octubre de 2015 entre la carrea 5ª con calle 5ª del municipio de El Espinal, donde resultó lesionado el señor GERMAN ALEXIS RODRIGUEZ GUZMAN, quien se movilizaba en una motocicleta por la carrera 5ª cuando impactó con el camión de placas UAR 606 de propiedad del Ejército Nacional, el cual transitaba por la calle 5ª, y quien al parecer no realizó el correspondiente PARE, lo que ocasionó la referida colisión y las señaladas lesiones".

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que manifieste que decisión adoptó el Comité de Conciliación de la entidad: la apoderada judicial manifiesta que el comité decidió no proponer fórmula de conciliación, para lo cual aporta certificación del comité de conciliación del 13 de junio de 2019; seguidamente se le corre traslado al apoderado de la parte demandante: sin observaciones.

Teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio a la entidad demandada, el despacho declara fallida la fase de conciliación judicial dándose por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

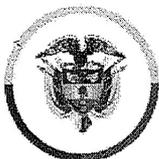
MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

1. En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 2 a 132 y 159 del expediente.
2. Se deniega la documental referente a la prueba de oficio, por innecesaria, en atención a que con los documentos aportados por la entidad demandada se satisface lo requerido en dicha prueba, folio 209-232.
3. Se deniega la inspección judicial solicitada por innecesaria e impertinente, conforme lo dispuesto en el artículo 236 del CGP, pues las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito el 07 de octubre de 2015 han variado para la fecha, luego no sería posible con ella demostrar los hechos de la demanda como le pretende la parte actora; y a más de ello, lo pretendido con dicha prueba se logra satisfacer con otros medios de prueba.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

4. TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios solicitados, por lo que se ordena citar a los señores **REINALDO AYALA AYALA, ANDRES FELIPE NUÑEZ PRADA Y MARIA MONICA NUÑEZ NUÑEZ** quienes depondrán, el primero frente a situaciones familiares, relaciones interpersonales y actividades en la sociedad del señor **GERMAN ALEXIS RODRÍGUEZ**, y los dos últimos declararán sobre los hechos de la demanda.

El apoderado de la parte actora debe garantizar la asistencia de los declarantes el día de la audiencia de pruebas, la cual se fijará más adelante, lo anterior conforme la carga de la prueba que le asiste a quien alega un hecho o reclama un derecho en los términos del art. 177 del CGP. De igual forma, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 212 del CGP, el Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios cuando encuentre debidamente ilustrados los hechos materia de la prueba.

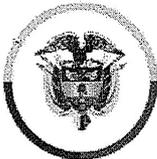
5. EXAMEN DE INVALIDEZ

Oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, para que determine el grado o porcentaje de la disminución de la capacidad laboral permanente o parcial, o la que se determine de **GERMAN ALEXIS RODRIGUEZ GUZMAN** como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 07 de octubre de 2015, donde éste colisionó con un camión de propiedad del Ejército Nacional, para que determine la pérdida de capacidad laboral.

El apoderado de la parte actora deberá estar atento a sufragar todos los gastos pertinentes para la expedición de copias de la historia clínica del demandante, así como cualquier otro gasto en que se incurra para la obtención de las pruebas decretadas. A más de ello queda con la obligación de coordinar la cita y contribuir a la remisión del paciente para su respectiva valoración.

PARTE DEMANDADA

1. En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 209-232 del expediente.
2. Por considerarla necesaria, procedente y pertinente se decreta la siguiente:
 - a. Por secretaría, ofíciase a la Fiscalía Seccional de El Espinal para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso todas las diligencias adelantadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 07 de octubre de 2015 donde resultó lesionado el señor **GERMAN ALEXIS RODRIGUEZ GUZMAN C.C. 1.105.686.054**; entre ellos, las entrevistas realizadas, el resultado de muestras y estudios complementarios, entre ellos:
 - Toxicología para alcohol metílico y etílico
 - Toxicología para cannabinoides
 - Toxicología para cocaína
 - Toxicología para psicofármacos



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En el evento de estar cursando el proceso en juzgado de conocimiento, se ordena direccionar la solicitud al despacho judicial competente a fin de que se sirvan remitir copia de toda la actuación penal surtida.

3. Por otra parte, se requiere a la entidad demandada para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a la orden legal señalada en el parágrafo del artículo 175 del CPACA en el sentido de allegar todos los documentos que reposan en la entidad relativos al accidente de tránsito y que conforman los antecedentes objeto de la actuación.

PRUEBA DE OFICIO

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el informe policial de accidente de tránsito que reposa en el proceso no contiene información detallada sobre las condiciones del lugar donde se presentó el accidente de tránsito de esa época y del cual se desprenden las pretensiones de la demanda, en lo que respecta a las características de las vías con su respectiva señalización, el Despacho en ejercicio de las facultades oficiosas conferidas por el art 169 del CGP y numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, ordena decretar la siguiente prueba de oficio:

1. **Por secretaría, oficiése** a la Secretaria y/o Oficina de Transito del Municipio de El Espinal, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, y con fundamento en el croquis elaborado en el informe policial de accidente de tránsito del 07 de octubre de 2015, el cual se adjuntará copia en 04 folios, se sirva expedir y remitir con destino a este proceso, certificación en la que conste de forma clara, precisa, detallada la clase de vías donde se presentó el choque, indicando si corresponden a calles o carreras, el sentido de cada una de ellas, las señales de tránsito en cuanto a velocidad máxima permitida y PARE, la existencia o no de semáforo, y en caso de ausencia, cuál de las dos debía realizar el correspondiente PARE para la fecha de los hechos.
2. Aportar, si existen, las grabaciones de las Cámaras videovigilancia del accidente de tránsito materia de litigio, y en caso de no contar con tal información, deberá certificarlo en forma expresa.

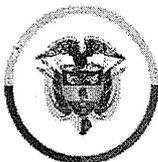
La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

SIN RECURSOS.

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 *ibidem*, para el próximo **diez (10) de octubre de 2019 a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**. Esta decisión queda notificada en estrados.

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 03:14 P.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


DEYSY ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 0183
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	GERMAN ALEXIS RODRIGUEZ GUZMAN
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Radicación	2017-352
Fecha	JUNIO 19 DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	2:30 P.M.
Hora de finalización	3:14 P.M.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
leidy castro	65705671 TI 157249	Aprobado Honduras	Av. Julia Armas Estación Norte	leidy.castro@nacion.com	373312007	
Arturo Hernández Perera	122.70 Cig. Honduras	la Poderado	Calle 9 N. S-17a	ahernandez@honduras.com	312522905	
Yrisson Sánchez	150280	M.P.	Banco Agrario 805	ysanchez@procuraduria.gov.co	3003971000	

Secretario Ad Hoc,